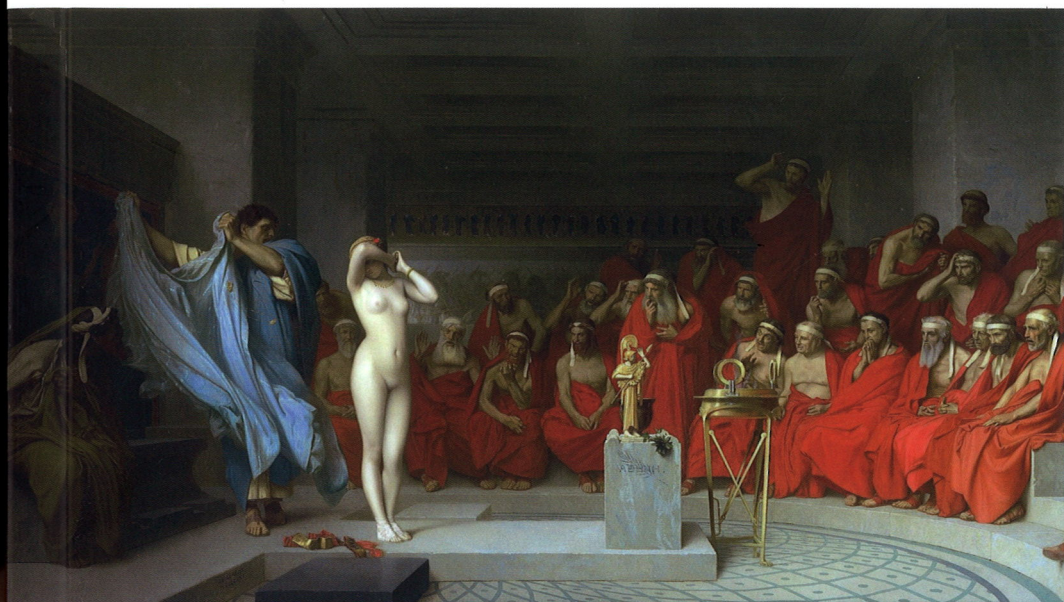




El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva

Lucía Núñez
Prólogo de Tamar Pitch



El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva

México 2018

El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva

Lucía Núñez



Núñez, Lucia.

El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva / Lucía Núñez;
Prólogo de Tamar Pitch. Primera edición. – México: UNAM,
Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2018.
210 páginas.
ISBN 978-607-02-9908-7

1. Crímenes contra las mujeres. 2. Género y derecho 3. Criminología
4. Derecho penal 5. Delitos sexuales

HV7419.S59 N85

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por parte de académicas externas al Centro, de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Editorial del Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México.

D.R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México
Centro de Investigaciones y Estudios de Género
Torre II de Humanidades piso 7, Circuito Interior
Ciudad Universitaria, 04510, Cd. Mx.

D.R. © Imagen de portada: bpk | Hamburger Kunsthalle | Elke Walford

Diseño de la colección: *Estudio Sagahón / Leonel Sagahón y Marcela Morales*
Cuidado de la edición: *Cecilia Olivares Mansuy*
Corrección de estilo y de pruebas: *Ariadna Molinari, Ana Segovia*
Imagen de portada: *Friné ante el Areópago*- Jean Léon Gérôme - Kunsthalle de Hamburgo
Formación: *F1 Servicios Editoriales*

Primera edición:
2018

ISBN: 978-607-02-9908-7

Esta edición y sus características son propiedad de la UNAM. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México

Índice

7	<i>Prólogo</i> Tamar Pitch
11	<i>Introducción</i>
15	<i>Capítulo 1. Género y discurso del derecho</i>
15	El derecho masculino, sexista y sexuado
21	Derecho penal y género: el debate en otros países
29	Una precisión de términos: derecho, derecho penal y legislación penal
31	Género
34	Ideología de género
45	La ideología de género expresada en la ley penal
49	<i>Capítulo 2. El género en la construcción de los sujetos delincuentes</i>
49	La perspectiva del etiquetamiento (<i>labelling approach</i>) o teoría interaccionista de la desviación
58	Otras críticas al <i>labelling approach</i> , la nueva criminología y la criminología crítica
62	Una postura feminista desde la crítica del derecho penal
72	1. Vertientes de la criminología crítica
79	2. Hacia una reflexión
81	Subjetividades de género invocadas en el discurso de la ley penal
95	<i>Capítulo 3. La criminalización de género. Delitos sexuales</i>
95	Doctrinas y tendencias del pensamiento criminológico
100	Doctrinas e ideología de género. Delitos sexuales, protección y buenas costumbres
104	Violación
107	Rapto

114	Atentado al pudor y abuso sexual
116	Estupro
121	Incesto
126	Adulterio
131	Bigamia
135	<i>Capítulo 4. Honor, sexo y sexualidad en el delito</i>
135	Aborto
143	1. Despenalización para las mujeres
147	2. Regreso al siglo XIX
149	3. Despenalización en la Ciudad de México
154	Homicidio y lesiones
157	Duelo
159	Violencia familiar
163	Feminicidio
169	Trayectoria de la propuesta del nuevo tipo penal
181	Lenocinio y prostitución
193	<i>Conclusión. Los círculos del género en la ley penal</i>
203	<i>Bibliografía</i>
209	Códigos, leyes, proyectos y resoluciones

Prólogo

Tamar Pitch

Este libro recorre la historia del derecho penal en México desde una perspectiva feminista, insertándose de manera magistral en una tradición de pensamiento y análisis que tiene ahora casi medio siglo de vida y a la que, sin embargo, no le resulta fácil ser conocida y reconocida en los círculos académicos y entre las y los juristas en general. La razón es obvia: esta tradición afirma su parcialidad y politización. Y, por lo tanto, es una crítica a los estudios *mainstream* que, bajo la apariencia de neutralidad e imparcialidad a la que aspira la ciencia —también la jurídica—, esconden en realidad el punto de vista de un sujeto situado y su connotación masculina. Una vasta literatura demuestra que el sujeto estándar del derecho y de los derechos modernos (occidentales) —supuestamente neutros, abstractos y autónomos— está basado en la experiencia de los hombres blancos, adultos y propietarios.

La postura política, se nos dice, impide el rigor de los estudios jurídicos y compromete su *cientificidad*. Sin embargo, como ya dijo Wright Mills en el siglo pasado, las ciencias sociales son críticas o no son. Y el feminismo jurídico es el conocimiento que ve el derecho críticamente y *desde el exterior*, tanto desde un punto de vista filosófico como sociológico, y lo interroga sobre cuestiones cruciales como su pretensión de neutralidad e igualdad, y su actitud de construir artificialmente a los sujetos y determinar la relación que hay entre ellos, y de producir y apoyar el sentido común.

Es justo en este ámbito literario en el que la obra de Lucía Núñez hace una contribución significativa, ya que su análisis se refiere a un universo jurídico poco conocido —al menos desde este punto de vista— en Europa, y probablemente también en Estados Unidos. Núñez no se limita al examen de la ley penal mexicana tal como aparece en el curso de la historia, sino que la contextualiza e investiga los efectos simbólicos, o de otro tipo, que afectan a los sujetos a los que interpela esta legislación y que disciplinan las relaciones sociales.

Este trabajo, además, tiene otro mérito: la postura crítica de Núñez se aplica también a la literatura del feminismo jurídico que ella analiza con gran rigor. El feminismo jurídico, de hecho, no es una teoría, ya que se utilizan muchos enfoques diferentes e incluso múltiples puntos de vista. Es por tanto una literatura variada y plural, en diálogo constante con las luchas de las mujeres. Pero estas mismas luchas se caracterizan tanto por los diferentes objetivos que persiguen, a veces incluso en conflicto entre sí, como por la pluralidad de actrices que las animan (mujeres, sin duda, pero diferentes por la autoidentificación política como tal y, sin duda, por el origen étnico, la cultura de procedencia, la clase social, la orientación sexual, etcétera).

Por lo tanto, Lucía Núñez no solo deconstruye la ley penal mexicana, sino que, al hacerlo, analiza y critica la parte del feminismo jurídico que, citando a Larrauri, define como *punitivo*: aquel feminismo que cree poder usar el derecho, y en general el sistema de justicia penal, para contrarrestar el daño y la violencia que sufren las mujeres en una sociedad machista y patriarcal. Núñez muestra que esto no es solo una ilusión, sino una ilusión peligrosa, porque el mismo sistema penal se construye y responde a una precisa lógica masculina y patriarcal. Por consiguiente, el peligro es volver a restaurar la legitimidad y dar nueva fuerza a una justicia penal ya hipertrófica —y, ciertamente, no amiga de la mujer—, cuando esta misma justicia penal se ejerce de manera masiva contra los débiles y marginados. En términos simbólicos, las mismas ganancias son discutibles: si bien por un lado se obtiene el reconocimiento de los delitos contra las mujeres como crímenes, por otro lado la mayoría de las veces esto se da con la reducción de todas las mujeres a víctimas vulnerables y seres necesitados de la protección del Estado.

La violencia masculina contra las mujeres es endémica, y la forma en la que se ejerce es cada vez más atroz y cruel. En algunas (muchas) partes del mundo, y México es una de ellas, la violencia hace visible que hay en

curso una guerra por y sobre el cuerpo de las mujeres: ¿la justicia penal puede ser la respuesta adecuada, al menos en términos simbólicos, a esta guerra? No lo creo, ya que la justicia penal participa en esta guerra y, de algún modo, la legitima y justifica (véase, por ejemplo, la guerra contra las drogas y sus consecuencias).

Además, la definición misma de lo que es violencia masculina (o, dicho de manera muy inapropiada, *de género*) proviene de este feminismo que la extendió a una serie de fenómenos y procesos en los que no todas las mujeres piensan que debería caer, como por ejemplo la prostitución y la gestación subrogada. En este caso, el uso del derecho penal puede tener graves consecuencias para la libertad de las mujeres, tanto en un plano simbólico como práctico. Simbólicamente, la reducción a *víctima* de las prostitutas o de quien lleva adelante un embarazo niega a estas mujeres la autonomía, les quita la voz y se la da a aquellas (y aquellos) que invocan la justicia penal para *salvarlas* o protegerlas, negando así la postura fundamental de la segunda ola del feminismo: el rechazo a la delegación, el rechazo a hablar en lugar de las otras. En términos prácticos, estas prohibiciones, de adoptarse, vuelven mucho más difícil y peligrosa la vida de quienes venden servicios sexuales o reproductivos, lo que obliga a estas mujeres a pasar a la clandestinidad y las expone a chantajes continuos.

En resumen, si el objetivo es la expansión y el apoyo a la libertad de las mujeres (y no solo eso), la justicia penal debe utilizarse con extrema precaución, y este libro lo demuestra muy bien. Naturalmente, no se puede prescindir de la justicia y del derecho penal, pero, como nos recuerda Núñez y como también afirma Ferrajoli, este derecho debe ser *mínimo*. Y, con respecto a los sujetos sobre quienes no se construyó el derecho penal (las mujeres, principalmente, pero no solo ellas, por supuesto), la precaución en su uso debe ser máxima.

Roma, enero de 2017

[Traducción: Emanuela Borzacchiello]